



Av. Insurgentes Sur 1647, Piso1 O, Col. San José Insurgentes  
Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX

**Nombre y Domicilio del Asegurado**

**Alberto Caballero Navarro**

RFC y Domicilio fiscal de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Póliza número.: CPP2300000000052**

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Oficina	Vigencia	Desde	Hasta	Forma de pago	Suma Asegurada	Moneda
México	365 días	01/01/2023 día mes año	01/01/2024 día mes año	Pago Único	\$.EA	Peso mexicano

De conformidad con las condiciones contractuales estipuladas y los límites máximos de responsabilidad contratados, El Águila Compañía de Seguros, S A de C.V. ("LA COMPAÑÍA"), asegura a favor de la persona física o moral arriba citada ("EL ASEGURADO"), contra la pérdida o daños que sufran los bienes amparados a causa de los riesgos expresamente cubiertos y que ocurran durante la vigencia de esta póliza.

Sección	Coberturas Amparadas	Límite Máximo de Responsabilidad	Prima Neta
I	Incendio del Edificio	\$ 5,000,000.00	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	\$ 3,500,000.00	
	Riesgos Hidrometeorológicos	\$ 4,500,000.00	
	Coberturas Adicionales (\$.EA)		
II	Incendio de los Contenidos	\$ 5,550,000.00	
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	\$ 3,885,000.00	
	Riesgos Hidrometeorológicos	\$ 4,995,000.00	
	Coberturas Adicionales (\$.EA)		
IV	Responsabilidad Civil General	\$ 7,200,000.00	
	Coberturas Adicionales (\$.EA)		
V	Cristales	\$ 15,000.00	
VII	Robo Con Violencia y/o Asalto	\$ 200,000.00	
VIII	Dinero y/o Valores	\$ 380,000.00	
IX	Equipo Electrónico	\$ 1,100,000.00	
\$.EA	Según Especificación Adjunta		

	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionado	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A 16.00%	Total
Prima Según Vigencia Primer Pago	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número PPAQ-S0081-0001-2017, con fecha 10 de Marzo del 2017.

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF CONDUSEF 001699 01  
En testimonio de lo cual El Águila Compañía de Seguros S A de C.V., firma la presente póliza, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de Enero de 2023

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

## DATOS DEL ASEGURADO

<b>Asegurado:</b>	Alberto Caballero Navarro
<b>Ubicación Asegurada:</b>	Ermita Iztapalapa Num. 221 Barrio San Lucas C.P. 09000 Iztapalapa Ciudad de México
<b>Actividad o Giro:</b>	Gasolinera
<b>Características Constructivas:</b>	Muros de block, tabique o ladrillo y techos de lamina metalica/asbesto sobre estructura metalica, consta de planta baja y 1 piso alto, incluyendo techos de domos montados sobre estructura de trinozoa que forman parte integral de la infraestructura propias del giro
<b>Moneda:</b>	Moneda Nacional ( M.N )
<b>Vigencia:</b>	Desde las 12:00 hrs. del día 01 de Enero de 2023 Hasta las 12:00 hrs. del día 01 de Enero de 2024
<b>Límite Territorial:</b>	República Mexicana

## TÉRMINOS Y CONDICIONES:

## SECCIÓN DE INCENDIO

<b>Bienes Cubiertos :</b>	<b>Edificio y Contenidos</b> Sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o propiedad de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable. Lo anterior siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones descritas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a: edificios, mejoras y adaptaciones, sin incluir el valor del terreno, ni el de los cimientos que se hallan debajo del nivel del suelo, pero considerando las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos, contenidos en general consistentes en: Mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo con sus instalaciones, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados. Todo lo anterior, siempre y cuando sean inherentes al giro del negocio asegurado estipulado en la presente póliza.
---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Bienes Cubiertos bajo Convenio Expreso:

### Aplicable al Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos:

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos**

de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:

- a) Albercas, incluyendo el agua.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- d) Elementos de ornato
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- l) Paneles Solares.

4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

**Aplicable al Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica:**

- a) Cimientos
- b) Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.

**Riesgos Cubiertos:**

**Todo Riesgo Daño Físico:**

Esta póliza asegura, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula de Cobertura Amplia, contra daños materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista

por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza  
La presente cobertura incluye Fenómenos Hidrometeorológicos.  
La presente cobertura incluye Terremoto y/o Erupción Volcánica.  
La presente cobertura incluye los riesgos del endoso de Extensión de Cubierta.

**Valores Declarados por el  
Asegurado al 100%:**

Edificio (s):  
Contenidos en General:  
Total:

**Valores económicos de los bienes asegurados,  
información patrimonial de la persona moral, información  
protegida de conformidad con los artículos 113, fracción  
III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.**

Los Valores declarados para los bienes materiales representan el 100% del valor de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad.

**Límite Máximo de  
Responsabilidad:**

Daño material: No excederá de 100% de los valores declarados para cada ubicación, menos deducibles y coaseguros establecidos para cada riesgo.

**Sublímites:**

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

**Bienes Cubierto mediante convenio expreso para Fenómenos hidrometeorológicos:** Hasta la cantidad de \$ 630,000.00 M.N, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

**Deducibles:**

**Daño Físico:**

**Incendio y/o Rayo y Explosión:** Sin deducible.

**Extensión de Cubierta:** 1% sobre suma asegurada con máximo de 750 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

**Otros Riesgos:** 1% sobre suma asegurada con máximo de 750 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

**Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio:** Sin deducible.

**Fenómenos Hidrometeorológicos:**

1% sobre valor real o de reposición según se haya contratado de los bienes asegurados en la ubicación afectada.

Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada sobre el valor de cada una de ellos.

Para bienes cubiertos mediante convenio expreso el deducible a aplicar será del 5% del sublímite contratado

**Terremoto y/o Erupción Volcánica:**

3% de la suma asegurada de edificio y/o sus contenidos.

**Coaseguros a Cargo del**

**Asegurado, Aplicables Sobre el** Fenómenos Hidrometeorológicos: 10.00%.

**Monto de la Pérdida** Excepto en los Bienes cubiertos mediante convenio expreso de la cobertura de Fenómenos

**Indemnizable, Tanto Para** Hidrometeorológicos donde el coaseguro será del: 20.00%

**Daño Material Como Para** Terremoto y/o Erupción Volcánica: 30.00%

**Pérdida Consecuencial:**

**Sujeto a:**

**La presente póliza queda sujeta a las siguientes condiciones, cláusulas y/o endosos:**

Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Extensión de cubierta. (GAIC EA 017 V0)

Derrame de equipo de protecciones contra Incendio. (GAIC EA 012 V0)

Fenómenos Hidrometeorológicos. (GAIC EA 018 V0)

Terremoto y/o erupción volcánica. (GAIC EA 031 V0)

Endoso de Cobertura Amplia de Incendio. (GAIC EA 013 V0)

Compensación entre incisos. GAIC EA 011 V0

Gravámenes. GAIC EA 019 V0

Permiso. GAIC EA 026 V0

Honorarios a profesionistas, libros y registros. GAIC EA 020 V0

Valor de reposición para maquinaria y equipo con antigüedad de hasta 10 años.

GAIC EA 014 V0

Venta de salvamentos. GAIC EA 032 V0

Cincuenta metros. GAIC EA 007 V0

Renuncia de inventarios al 10%. GAIC EA 029 V0

Errores en avalúos al 10%. GAIC EA 015 V0

Margen de Error al 20%. GAIC EA 035 V0

Errores u omisiones. GAIC EA 037 V0

Renuncia al derecho de subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias. GAIC EA 028 V0

Valor de reposición para edificio. GAIC EA 014 V0

Cláusula de exclusión de terrorismo.

Cláusula de riesgos cibernéticos.

**Exclusiones Adicionales a las**

**Especificadas en las**

**Condiciones Generales:**

**Edificios en construcción y reconstrucción.**

**Pérdida de playa, muelles, amarraderos, atracaderos, escolleras, espigones, diques, rompeolas o cualquier construcción o instalación que se encuentre sobre o bajo el agua.**

**Riesgos siderúrgicos, entendiéndose como los que tienen como proceso primario la transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares para la obtención de productos de base hierro y/o acero .**

**Edificios desocupados o deshabitados.**

**Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis**

meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.

**Seguro Contingente**

**Seguro de Interdependencia**

**Terrorismo y/o pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**

**Cláusula de exclusión de Daños por Delincuencia Organizada:**

**La compañía no será responsable de pérdidas o daños causados directamente por Delincuencia Organizada y/o actos delictivos que el dominio público, medios de comunicación o las evidencias existentes señalen como imputables a dicha Delincuencia Organizada o a cualquiera de sus miembros.**

**Por Delincuencia Organizada se entiende la organización de hecho de tres o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.**

**Cláusula de exclusión de Sabotaje: La compañía no será responsable de pérdidas o daños causados directamente por Sabotaje, entendiéndose como tal los actos o serie de actos tendientes a dañar, destruir o ilícitamente entorpecer vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas e instalaciones; de generación y distribución de energía eléctrica, agua, combustibles o de centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa."**

**Incendio en almacenamientos de productos y/o materiales inflamables y/o combustibles al aire libre.**

**Clausula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas LMA 5394**

**Notas Aclaratorias:**

Sección II. Incendio Contenidos. La suma asegurada bajo esta sección se distribuye como sigue: 1) Existencias de gasolina \$ 2,800,000.00 M.N. 2) Otros bienes: 2,750,000.00 M.N.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**Materia del Seguro:**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y el daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros, y por los que éste deba responder, de acuerdo a la Legislación vigente en materia de Responsabilidad Civil en la República Mexicana, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección.

**Territorialidad del Seguro:**

Conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de la República Mexicana.

<b>Tipo de Cobertura</b>	La cobertura será con base en ocurrencia de acuerdo al texto AMIS/CNSF y de acuerdo a las condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil General y coberturas adicionales.
<b>Gastos de Defensa:</b>	No obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que los gastos de defensa se considerarán incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite.
<b>Ubicaciones Aseguradas:</b>	Las mismas que se amparan en la sección de incendio.
<b>Cobertura Básica:</b>	R.C. para el Comercio Inmuebles y Actividades: Amparada.
<b>Coberturas Adicionales o Cubiertas Bajo Convenio Expreso:</b>	Sujeto a lo estipulado en las cláusulas respectivas, y dentro del límite máximo de responsabilidad, la presente sección se extiende a cubrir: R. C. Para para el Comercio : R.C. Carga y Descarga R.C. Contaminacion accidental
<b>Límite Máximo de Responsabilidad:</b>	Hasta la cantidad de \$ 7,200,000.00 M.N . Límite único y Combinado para daños en Bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno y/ o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
<b>Sublímites de Responsabilidad:</b>	Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste:  <b>R.C. Carga y Descarga:</b> Hasta la cantidad de \$ 7,200,000.00 M.N, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.  <b>R. C. Contaminación accidental:</b> Hasta la cantidad de \$ 5,775,000.00 M.N, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
<b>Deducibles:</b>	<b>Inmuebles y Actividades:</b> 10% del monto de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) <b>R.C. Carga y Descarga:</b> 10% del monto de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) <b>R.C. Contaminación:</b> 10% del monto de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.

**Exclusiones Adicionales a las  
Especificadas en las  
Condiciones Generales:**

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

**Responsabilidad Civil en relación con u originada por:**  
Cualquier reclamación ocasionada por o relacionada con personas bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes, liquor's liabilities.  
Reclamación por interrupción o cancelación de eventos.  
Daños por servicios cedidos y concesionados.  
Desgaste paulatino a las instalaciones por la actividad propia del negocio.  
Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.  
Daños causados por participación en u organización de competencias deportivas, de aficionados y/o profesionales, con vehículos motorizados aéreos, terrestres y/o acuáticos.  
R. C. Productos de Exportación.  
Demandas procedentes del extranjero.  
Unión y/o Mezcla.  
RC Contratistas respectos a daños a la obra misma.  
R. C. por daños causados por explosivos.  
Daños genéticos a personas y/o animales. Exclusión de organismos genéticamente modificados OGM.  
Reclamaciones por Incumplimiento de fechas o plazos de entrega.  
Garantía de calidad y/o ineficiencia del producto o servicio prestado.  
Reclamaciones por faltantes de inventario.  
Reclamaciones por daños físicos, daño moral y perjuicios a equipos y/o maquinaria, alquilada y/o rentada.  
Por daños patrimoniales puros (Financieros).  
Por uso de estacionamientos.  
Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.  
Violación, acoso sexual y similares  
Contaminación gradual o paulatina.  
Cláusula de Reinstalación Automática.  
Clausula de Exclusión de Enfermades Transmisibles LMA 5396.  
Responsabilidades derivadas de PCB's, PCNB's, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.  
Daños ocasionados por la transmisión electrónica de virus y/o por campos magnéticos.  
Contaminación Maliciosa de los productos.  
R. C. Productos y trabajos terminados  
R. C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado).

**Sujeto a:**

Sección IV de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Comercio. (GAIG EA 046 V0)  
Responsabilidad Civil por contaminación. (GAIC EA 053 V0)  
Responsabilidad Civil Carga y Descarga. (GAIC EA 056 V0)

**Seguro NO Obligatorio:**

**Se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato NO ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura NO queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, con lo cual el presente contrato de Seguro podrá cesar en sus efectos, rescindirse, y darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Asimismo, el límite de Responsabilidad para la Aseguradora en ningún caso excederá del daño causado sin exceder de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en la cobertura de responsabilidad civil y establecidos en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".**

**Notas Aclaratorias:**

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Bajo esta cobertura se extiende a amparar el siguiente riesgo: Cobertura Adicional o Cubierta Bajo Convenio Expreso: Sujeto a lo estipulado en las cláusulas respectivas, y dentro del límite máximo de responsabilidad, la presente sección se extiende a cubrir: Responsabilidad Civil Ambiental: Sublímite de Responsabilidad: El siguiente sublímite no es adicional al Límite Máximo de Responsabilidad señalado en la póliza, sino que se encuentra ya incluido en éste: Responsabilidad Civil Ambiental: Hasta la cantidad de \$ 5,500,000.00 M.N., por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. Deducibles: Responsabilidad Civil Ambiental: 10% sobre reclamación con mínimo de \$ 1,500.00 USCY. Sujeto a: Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental, las cuales se adjuntan.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

**CRISTALES**

**Bienes Cubiertos:**

Cristales con un espesor mínimo de 4 milímetros, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del Edificio así como los cristales pertenecientes a los contenidos como lunas, cubiertas, vitrinas, cancelas, espejos, domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético que formen parte del Edificio.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados al decorado de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado rotulados, realces y análogos) así como a sus marcos, molduras, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

**Riesgos Cubiertos:**

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como el costo de remoción de los restos e instalación del cristal, mientras estos se encuentren debidamente instalados en el

(los) inmueble (s) amparados en la póliza.

**Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:** a) **Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble asegurado y/o del cristal o cristales asegurados.**  
b) **Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).**

**Suma Asegurada:** \$ 15,000.00 M.N Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia  
**(opera a primer riesgo)** de la póliza.

**Deducibles:** 5% de la pérdida con mínimo de 5 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

**Sujeto a:** Sección V de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

#### **ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO:**

**Bienes Cubiertos:** a) Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros que se encuentren, en poder de EL ASEGURADO para su servicio o reparación, o bajo su custodia, control y cuidado, siempre y cuando estén relacionados al giro del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos bienes que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 500 UMA, al momento de la contratación de la Póliza;  
b) Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 UMA al momento de la contratación de la Póliza.

**Riesgos Cubiertos:** a) **Robo con Violencia:** La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o Inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.  
b) **Robo por Asalto:** La pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local o Inmueble mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.  
c) **Daños a consecuencia de Robo con violencia y/o Asalto.** Los daños materiales que

sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

**Suma Asegurada:** \$ 200,000.00 M.N Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia  
**(opera a primer riesgo)** de la póliza.

**Deducible:** 10% de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

**Exclusiones Adicionales:** **Cualquier tipo de teléfonos celulares, beepers, Palms, archiveros electrónicos, e-touch, e-phones.**  
**Efedrina, Pseudofedrina y/o cualquier mercancía que puede considerarse como precursores de sustancias narcóticas.**  
**Ganado, animales vivos y cultivos en pie.**

**Sujeto a:** Sección VII de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la Compañía de seguros.

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

#### **DINERO Y/O VALORES**

**Bienes Cubiertos:** Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, vales de despensa, vales de gasolina, vales de restaurantes, mientras sean propiedad de EL ASEGURADO o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado.

#### **Riesgos Cubiertos:**

##### **Dentro del Local:**

- a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas.
- b) Robo por asalto.
- c) Daños Materiales.
- d) Incendio y Explosión

##### **Fuera del Local:**

- a) Robo con Violencia y Asalto
- b) Incapacidad física de la(s) persona(s) portadora(s)
- c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados

**Suma Asegurada:** \$ 380,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia  
**(opera a primer riesgo)** de la póliza.

**Nota Importante:**

La cobertura para Dinero y/o Valores en camiones repartidores se encuentra excluida de la presente póliza, a menos que se haya sido pactada por convenio expreso con sus respectivos límites y deducibles.

**Deducibles:** **Dentro y Fuera:** 10% de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

**Sujeto a:** Sección VIII de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

**Obligaciones del Asegurado:** El asegurado se compromete en mantener en condiciones de operación y funcionalidad las medidas de seguridad que declaró al momento de la contratación de esta póliza. En el entendido de que, si la falta de cumplimiento de esta condición influye directamente en la realización del siniestro o en la magnitud de los daños el deducible estipulado para esta cobertura se duplicara.

**Medidas de Seguridad:** Cilindro Invertido

Cada vez que haya un cumulo igual o mayor a \$ 100,000 M.N. dentro de ls oficinas, deberá ser depositado en el cilindro invertido.

**Notas Aclaratorias:** Se aclara que se amparan los siguientes sublímites: Por despachador \$ 5,500.00 M.N., Total Despachadores (12) \$ 66,500.00 M.N., En transito \$ 35,000 M.N.-----  
-----Para despachadores aplicará un deducible de 10% sobre sublímite por despachador.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

**EQUIPO ELECTRÓNICO**

**Bienes Cubiertos:** Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, propiedad del Asegurado o por el cual sea legalmente responsable, mientras se encuentre en operación, reparación o mantenimiento o bien fuera de uso pero conectado y en condiciones de ser operado en cualquier momento, dentro de los predios ocupados y/o controlados por el Asegurado.

**Riesgos Cubiertos:**

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.
- h) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- i) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- j) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- k) Otros daños no excluidos en esta Sección o en las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza.

**Riesgos Cubiertos Solo por  
Convenio Expreso:**

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza se extiende a cubrir:  
Terremoto y/o erupción volcánica.  
Fenómenos hidrometeorológicos.  
Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.  
Robo sin violencia (sólo para equipos fijos).  
Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

**Bienes Cubiertos bajo convenio Aplicable al Endoso de Fenómenos hidrometeorológicos.  
expreso:**

**a.** Equipo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las

areas expuestas a los impactos directos de los fenomenos hidrometeorologicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando dichos equipos hayan sido diseñados especificamente para operar en estas condiciones y estan debidamente anclados.

**b.** Equipos en sotanos o semisotanos considerandose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

**Ubicaciones Aseguradas:**

Las mismas amparadas en las Secciones de Incendio

**Valores Asegurables Declarados al 100%:**

Equipo Electrónico

Total:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Límite Máximo de Responsabilidad:**

Hasta el 100% de los valores Asegurables declarados, por y/o evento el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

**Deducibles:**

**Básica: (excepto Robo con violencia):** 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

**Robo con violencia y Asalto:** 10% de va or de reposición de equipo afectado con mínimo de 10 UMA (Unidad de Medida y Actua ización).

**Robo sin violencia y Hurto:** Robo: 25% de la perdida

**Terremoto y/o Erupción Volcánica:** 3% sobre el valor de reposición del total de los bienes asegurados en la ubicación afectada.

**Fenómenos Hidrometeorológicos:** 1% sobre el valor de reposición del total de los bienes asegurados en la ubicación afectada.

**Demás riesgos:** 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

**Coaseguros:**

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%

Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según se indica en Cuadro Zona Sísmica.

**Exclusiones:**

**En adición a las exclusiones aplicables, descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, queda entendido y convenido que las siguientes exclusiones también son aplicables:**

**Equipos de comunicación personalizada como: transreceptores, teléfonos celulares, radiolocalizadores ("beepers"), handhelds y similares**

**Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.**

**Equipos que operen sobre o bajo el agua.  
Equipos soldados, parchados o reparados provisionalmente.  
Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.  
Programas en desarrollo o investigación.  
Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección  
recomendadas por el fabricante.  
Daños o reclamaciones por virus y/o similares.  
Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.**

**Sujeto a:**

- a) Sección IX de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
- b) Valor de reposición en pérdidas totales para equipos electrónicos de hasta 3 años de antigüedad.
- e) Póliza sin descripción de equipos. En caso de pérdida que amerite indemnización bajo la presente cobertura, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia y la propiedad y/o responsabilidad de los bienes dañados mediante facturas, libros contables, contratos, etc., que permitan establecer el monto de la pérdida.
- d) Reinstalación automática al 10% de la suma asegurada.
- e) Errores u Omisiones.
- g) Coberturas Adicionales de Equipo Electronico. (GAIC EA 063 YO)
- i) Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del Valor de Reposición de los equipos electrónicos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

**Sujeto a:**

**Toda la Poliza**

Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.  
Clausula de Exclusión de Riesgos de Tecnologia Informatica NMA 2912

**Limitación de Cobertura:**

**Queda entendido y convenido que bajo la presente póliza la COMPAÑÍA no cubrirá ni será responsable de pagar ninguna reclamación o beneficio cuyo pago implique a la COMPAÑÍA incurrir en cualquier tipo de responsabilidad, sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, por ir en contravía de las leyes, reglamentos, resoluciones o regulaciones establecidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o los Estados Unidos de América.**

**Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**



---

**Especificación adjunta al**  
**Endoso Tipo y número: B-001**  
**Póliza número: CPP2300000000052**  
**Asegurado: Alberto Caballero Navarro**

---

Por medio del presente endoso y a solicitud del asegurado a partir del 08 de junio de 2023, se realiza la siguiente aclaración a la Sección IV. Responsabilidad Civil:

**Sección IV. Responsabilidad Civil:**

**1) Responsabilidad Ambiental.**

**La cobertura incluye:**

- I. Atención a emergencias
- II. Contención de contaminantes
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales
- IV. Restauración o compensación ambiental
- V. Caracterización de sitios contaminados
- VI. Remediación de sitios contaminados.

**2) Clausula reinstalación de suma asegurada en caso de Siniestro. (Responsabilidad civil general y responsabilidad civil ambiental)**

**CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

Por haberse convenido en la presente póliza **la reinstalación automática**, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, **con lo cual la compañía se compromete a emitir un endoso de reinstalación de suma asegurada con base al estimado preliminar de los daños, a fin de ésta sea reinstalada a su monto original y para ser aplicada en los siniestros posteriores que ocurran dentro de la vigencia de la póliza, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.**

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose el Asegurado y la Compañía a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

**CLÁUSULA 22!! SEGUROS OBLIGATORIOS:**

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil general y responsabilidad civil ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza" Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 82, 92, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Los demás términos y condiciones no sufren cambio

**Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

---

Funcionario Autorizado  
Ciudad de México, a 15 de junio del 2023